

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 28 DE DICIEMBRE DE 1911.

NUM. 95.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º y 24.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cincuenta centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Gral. Ramón M. Rosales.—3.º de Hidalgo 31.
Secretario General, C. Lic. Amador Castañeda.—3.º de Hidalgo 50.
Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5.º de Morelos 17.
Director de Rentas del Estado, C. Miguel Bracho.—2.º de Allende 24.
Secretario Particular del O. Gobernador, C. Leopoldo J. Guzmán.
Jefe de las armas en el Estado, C. Coronel Silviano Gómez.
Jefe Político del Distrito, C. Abel B. Serratos.—Hotel Pruneti.
Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3.º de Fernando Soto 12.
Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Filiberto Rubio.—4.º de Morelos 30.
Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—5.º de Hidalgo 28.
Tercer Magistrado, C. Lic. José Asiain.—5.º de Hidalgo 39.
Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5.º de Morelos 19.
Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.
Sexto Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—2.º de Hidalgo 34.
Fiscal 1.º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6.º de Guerrero 6.
Defensor de oficio en 2.º instancia, C. Lic. Pablo Islas.—3.º de Morelos 22.
Presidente Municipal, C. Ing. Jesús Gil.—1.º de Romero 16.
Tesorero Municipal, C. Leopoldo Rosales.—5.º de Morelos 15.
Director de Telégrafos del Estado, C. Alberto Anaya.—5.º de Hidalgo 25.
Jefe de lo Civil, C. Lic. Francisco Valenzuela.—2.º de Hidalgo 30.

Juez 1.º de lo Penal, C. Lic. Manuel Ramírez Castillo.—Leandro Valle 4.
Juez 2.º de lo Penal, C. Lic. Odón Carbajal.—3.º de Hidalgo 28.
Juez Conciliador, C. Lic. Salvador J. Gutiérrez.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Distrito, C. Lic. Constanzo G. Rodríguez.—Agustín del Río 36.
Jefe de Hacienda, C. Gustavo Martínez Arnaldo.—2.º de Hidalgo 16.
Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5.º de Hidalgo 2.
Comandante Militar, C. Gral. Gabriel M. Hernández.
Administrador Local de Correos, C. Trinidad Gaitán.—2.º de Hidalgo 16.
Jefe del Telegrafo Federal, C. Pascual García de León.—1.º de Allende 13.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 7.

Pachuca, diciembre 20 de 1911.—Al C.

Por el Decreto número 934 reformativo del Decreto número 813, se establece que la cuota que deben satisfacer las personas que enumera el artículo 3.º fracción III, será de \$ 0.25 a \$ 20.00 según la percepción ó emolumento que en el caso, es la base de dicha cuotización; y siendo conveniente, tanto para lograr uniformidad en ésta, como para facilitar la exacción del impuesto, fijar un factor proporcional a la graduación que establece el expresado artículo, dispone el señor Gobernador, en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º de la ley de ingresos número 936, se tome como factor para la cuotización de que se trata, el uno por ciento mensual, que es el tipo proporcional a la graduación de \$ 0.25 a \$ 20.00

á que se refiere la fracción III, del artículo 3º del repetido Decreto número 934.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines que se indican, á efecto de que á su vez lo ponga en conocimiento de los Jurados Calificador y Revisor, con objeto de evitar dificultades al verificar la cuotización de que se trata.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reección. — *Castañeda.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General. — Sección de Estadística y Fomento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la ley sobre Pesas y Medidas, promulgada el 6 de junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante, se procederá á la verificación periódica de las pesas, medidas é instrumentos para pesar usados en el comercio de la República.

Lo que por disposición del señor Gobernador se recuerda al comercio de las poblaciones del Estado, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que á los infractores de esta disposición les será aplicada la pena á que se hicieren acreedores.

Pachuca, noviembre de 1911. — *Ismael Iriarte y Drusina, Oficial Mayor.*

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS, QUE SE RELACIONAN CON LO ANTERIOR:

Art. 39. Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas ó instrumentos para pesar y medir.

Las verificaciones periódicas se ejecutarán el primer trimestre de los años que terminen en cero ó en cifra par.

Art. 43. Las verificaciones de los instrumentos para pesar, de una fuerza superior á mil kilogramos, se hará en la misma casa ó esta-

blecimiento mercantil á que pertenezcan. Para este efecto los interesados harán una manifestación por escrito á la oficina de segundo orden más próxima, si se trata de la verificación primera. En el caso de las verificaciones periódicas, esa misma manifestación se hará á la oficina más próxima, ya sea de segundo orden ó auxiliar.

Art. 50. Los comerciantes fijarán siempre el precio de sus artículos por metro, tonelada de 1,000 kilogramos, kilogramo, gramo, metro cúbico, hectolitro y litro, siempre que la venta se haga por peso ó medida.

Art. 52. Se prohíbe fijar en los establecimientos mercantiles las tablas de equivalencias entre las medidas del antiguo sistema y las del sistema legal de pesas y medidas.

Se prohíbe igualmente anunciar el precio de los artículos por medio de las equivalencias. Esto es: libras, reales, medios y cuartillas.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas de pesas, medidas ó instrumentos para pesar del sistema legal que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno á tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso á cinco pesos ó en su defecto tres á diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto veinte á treinta días de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco á quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den á las oficinas verificadoras los avisos que previene el artículo 43.

PODER MUNICIPAL

JESUS GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido á bien expedir los siguientes:

DECRETO NUMERO 133.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Art. 1º.—Son Muncípes para el período de 1912-1913:

Por la Sección IX.—Propietario, el ciudadano Francisco Chevanier.

Por la Sección XI.—Propietario, ciudadano Hermenegildo Gutiérrez.—Suplente, el ciudadano Jaime Vargas,

Por la Sección XIII.—Propietario, el ciudadano Daniel Fernández.—Suplente, el ciudadano Guillermo Symonds.

Por la Sección XV.—Propietario, el ciudadano Loreto Salinas.—Suplente, el ciudadano Eligio Ramírez.

Art. 2º.—No hubo elecciones de Muncípes propietarios y suplentes por las Secciones I, III, V, y VII, y de Muncípe suplente por la Sección IX.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal de Pachuca, á los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos once.

DECRETO NUMERO 134.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Art. 1º.—Se convoca á los ciudadanos vecinos de las Secciones 1ª, 3ª, 5ª y 7ª para que elijan un Muncípe propietario y un suplente por cada una de dichas Secciones; y á los ciudadanos vecinos de la Sección 9ª para que elijan un Muncípe suplente.

Art. 2º.—Las elecciones se verificarán el domingo 7 del próximo enero y los electos funcionarán en el bienio 1912-1913 respectivamente.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal de Pachuca, á los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos once.

Pablo Islas, Muncípe Presidente.—Melchor García, Muncípe Secretario.—Odón Carbajal, Muncípe Secretario.

Por tanto, mando que imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Pachuca, 22 de diciembre de 1911.—Jesus Gil.—
 Pedro Obregon, Secretario.

VITICULTURA

(CONCLUYE)

Una vez llena la probeta se introduce el pesamos-
 tos con cuidado para que no se moje demasiado,
 pues de lo contrario ese grado que buscamos no se-
 ría el verdadero; una vez el pesamos-
 tos en completo estado de inmovilidad, se lee sobre la línea de flota-
 ción el número de la escala del aparato, y este será
 el grado gleucométrico del mosto ensayado. Obte-
 nido el grado que buscábamos, se anota, y dos días
 después se vuelve hacer la misma operación, y si las
 uvas aumentan de grado será señal de que todavía
 no se puede vendimiar, pero si el grado obtenido es
 el mismo, puede desde luego vendimiarse porque el
 esperar más tiempo sería perjudicial.

También se emplea otro aparato llamado *musti-
 metro Salleron* que determina la densidad, así como
 el *aerómetro* indica el azúcar.

En climas cálidos conviene vendimiar un poco
 antes de la completa madurez para que la uva con-
 serve un poquito de acidez, indispensable para la
 buena conservación del *bouquet*, en cambio en cli-
 mas frescos hay que aguardar para la vendimia el
 máximo de la maduración.

Sin embargo, en todas las comarcas vitícolas hay
 viticultores muy experimentados, que no necesitan
 el uso de estos aparatos para conocer el momento
 de la vendimia.

Composición química de la uva.

- 1º Raspa; contiene todos los elementos del grado excepto el ácido málico.
- 2º Piel; rica en tanino con principios aromáticos y materia colorante.
- 3º Pulpa; contiene azúcar (glucosa y celulosa) en cantidad del 20 al 30 p. 100; ácidos, materias azoadas, sales orgánicas y minerales (cremor tártaro).
- 4º Pepitas ó semillas; Tanino, ácidos, materias resinosas y aceites alterables.

Vivificación propiamente dicha.

Para mezclar en la debida proporción los compo-
 nentes arriba indicados, hay necesidad de pisar la
 uva en unos depósitos que se llaman *lagares*, que
 tienen en el fondo un orificio por donde sale el mos-
 to que, canalizado ó entubado va á parar á las cubas
 ó tinajas. Se han inventado máquinas para triturar la
 uva que consisten en dos cilindros que ruedan in-
 vertidos, con engranaje de forma redondeada, mo-
 vidos á mano por medio de un volante, manejados
 por un hombre, pero no dan buen resultado porque

trituran algunas semillas y el aceite propio de ellas que se desprende, perjudica la calidad del vino. Por esta razón es mejor el pisado con los pies que no deshacen las pepitas; y un hombre puede triturar de 40 á 50 hectólitros de uva al día.

Cuando por ciertas circunstancias hay que vendimiar (especialmente en las honduras) con poca razón, ó si los mostos se encuentran demasiado ásperos, conviene extraer las raspas; si se observa que el mosto está muy azucarado y falto de tanino, con viene que la primera fermentación se efectúe con la raspa.

Los fermentos según *Pasteur* los producen unos microorganismos llamados *Sacharomyces elipsoideus*, y *Resser apiculatus* que se nutren de sustancias minerales azoadas é hidrocarbonadas, más fosfatoamoniacaes; componentes necesarios para generalizar la fermentación.

Aereación. El aire es un estimulante de la fermentación, pero favorece la formación de los gérmenes aereóbios si se da en cantidad, cuyos gérmenes son nocivos; lo mejor es abrir las ventanas de la bodega una hora á medio día, cuidando de que no entre el sol.

La fermentación suele durar de 8 á 15 días según los climas, pues en los cálidos termina antes que en los fríos.

Se reconoce el término de la fermentación cuando acaba de notarse la presencia del ácido carbónico, mejor dicho, cuando éste disminuye.

Si se desea una fermentación activa, un vino de color vivo y de buena conservación, debe añadirse al tiempo de pisar las uvas de 1. kil. 500 á 2 kil. de yeso por cada mil kilogramos de vendimia; esta enmienda le proporcionará la acidez necesaria á todo vino fino de mesa.

Terminada la fermentación y para impedir que el vino pudiera agriarse, se quema azufre en un tonel de 200 litros que se llena á mitad, dejándole un agujero en la parte superior, se introducen una ó dos mechas encendidas hasta que el azufre se consuma y luego se vierte este vino azufrado en la cuba ó tina, para asegurar su conservación. Pasados 15 ó 20 días se trasiegan los vinos [bien filtrados] de una cuba á otra y ocho ó diez días después, puede consumirse.

Embotellamiento. No debe embotellarse el vino hasta pasados cuatro ó seis meses de la encubación y cuando haya sufrido dos ó tres trasiegos bien filtrados; los recipientes ó botellas deben ser nuevas ó al menos muy bien fregadas, y las tapones que deberán ser de corcho fino, se someten á la ebullición antes de emplearlos.

Los vinos, como las viñas también, están expuestos á enfermedades que trataremos en otro artículo.

Chalco, Junio de 1911.

MARIANO GASÓN.

(Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.)

El nabo vaquero

Extrato de un trabajo del Profesor M. Oalvino.
El nabo es originario de Europa y Siberia Occidental; pertenece á la familia de las crucíferas, su nombre botánico es *Brassica Napus*, L.

Hay muchas variedades, pero aquellas que se distinguen por su raíz redonda, blanca y de cuello verdoso, y que desarrollan mucho ese órgano subterráneo, son las que se prefieren como variedades forrajeras.

Clima y terreno.— Los nabos requieren un clima fresco y por esto nuestra estación de lluvias es un clima ideal para su cultivo.

Como terreno los nabos requieren un terreno suelto, fino, fresco y rico en potasa y ázoe.

Preparación del terreno y abonos.— Los nabos se desarrollan mejor, cuando el terreno haya sido trabajado profundamente, pero también conformanse con labores superficiales, como las que se acostumbra hacer cuando se siembran cereales de invierno, es decir, trigo ó avena.

En cuanto á las exigencias en elementos fertilizantes, hay que tener en cuenta la composición química de estas plantas, que según *Wolf*, es la siguiente:

Mil kilos de nabos frescos contienen:

	En las raíces	En las hojas
Azoe.....	1.8.....	3.0
Anhidrido fosfórico.....	2.9.....	3.9

Partiendo de esta base, una cosecha de 20,000 kilos de Nabos, conteniendo 15,000 kilos de raíces y 5,000 kilos de hojas, quita del terreno.

	En las raíces	En las hojas	En total
Azoe.....	Kls. 27.00.....	15.00.....	42.00
Anhidrido fosfórico... ..	9.50... ..	4.50... ..	14.00
Potasa.....	43.50... ..	19.50... ..	63.00

Como se vé, el elemento dominante de la cosecha es la potasa. Viene en seguida el ázoe y por último el anhidrido fosfórico.

Para abonar racionalmente una hectárea de nabo se necesitaría restituir, con un conveniente aumento, estos elementos, que quita la cosecha.

Así, convendría suministrar los abonos siguientes:

Sulfato potásico al 50 p _g , de potasa, kilos. . .	150.00
Fosfato precipitado al 40 p _g de anhidrido fosfórico, kls.	50.00
Sulfato amoniaco, al 20 p _g de ázoe.	150.00

Se mezcla todo íntimamente junto y se esparce sobre el terreno al ejecutar las labores para la siembra, tapándolo con un fierro ó con la rastra.

Más tarde, cuando los nabos ya tienen cuatro hojas, se le suministra aún.

100 kilos de Nitrato de Sosa

esparciéndolo encima del terreno. (Vease para detalles, acerca del empleo del nitrato de sosa, mi folleto *La nutrición de las plantas y los abonos*, que reparto gratuitamente á cuantos lo pidan, la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Fomento.

En caso de que en la Hacienda se tenga cuidado del estiércol y se amontone en estercolero, como se debería hacer, entonces es conveniente suministrar á los nabos todo el estiércol de que se dispone, completándolo en último caso con abonos químicos.

Asociación.—El nabo en los países del norte de Europa es cultivado como planta de escarda, se siembra en primavera y no se asocia á otro cultivo. Pero en los países meridionales se siembra en Julio y Agosto y se asocia á la Avena, al Heno griego, á las Habas caballunas, etc.

Se puede también sembrar asociado al maíz de temporal, sembrándolo después de la escarda y del recalce del mismo.

En el Instituto Agrícola de la Universidad de Pisa se siembra el Nabo Vaquero asociándolo á la Avena de hierba, como cultivo intercalar entre el trigo que deja el terreno libre en Julio y el maíz que se siembra en Abril, aprovechando el terreno en estos meses en que queda desnudo y sin cultivo alguno.

Esta pradera intercalar (*"culture robée"* de los franceses) de nabo y avena, se siembra en Julio, inmediatamente después de segado el trigo y suministrando 30,000 kilos de estiércol por hectárea. Con este abono los nabos y la avena se desarrollan de una manera extraordinaria, y la cosecha de hierba y nabos es de las mejores.

Esta cosecha se efectúa de Octubre á Febrero, quedando el terreno ya abonado para el maíz. En verdad, el estiércol que se suministra al nabo no puede ser utilizado todo por este cultivo violento y queda ya mineralizado y en estado de pronta asimilación á disposición del maíz que sigue: Es esto el mejor modo de abonar con estiércol las plantas herbáceas, esto es, soterrarlo unos meses antes ó darlo, como en nuestro caso, á un cultivo anterior de breve duración.

En México podemos adoptar la misma asociación, sembrando gradualmente, para escalar la cosecha, de Junio á Agosto, de temporal, el nabo asociado á la avena.

(Continuara.)

esta jurisdicción, el Licenciado Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, con fecha de ayer ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, así como por avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la del Auxiliar de la Hacienda de San Lorenzo, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos del perjuicio á que habiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente.

Apam, diciembre diecinueve de mil novecientos once.—
Aldegundo Ramirez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 26 de 1911.—Martínez.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Manuel Simón Vargas; el señor Juez 2º Conciliador, en funciones del 2º de 1ª instancia del Distrito, acordó en su auto fecha diez y ocho de los corrientes, que se proceda á la facción de inventarios solemnes convocando nuevamente por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca por tres veces consecutivas, á las personas que se crean con derecho al intestado, cuya diligencia comenzará el séptimo día hábil después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y en el local del Juzgado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á veintidós de noviembre de mil novecientos once. Doy Fé.—Ismael de la Rosa, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del Juicio intestamentario á bienes del finado Severiano Sánchez, el ciudadano Licenciado Trinidad Meza y Salinas, Juez de primera instancia del Distrito, mandó: que con el escrito presentado por el señor Adrián Garduñ, apoderado de la señora Bruna Sánchez, se abra la segunda Sección, y con fundamento en el artículo 6º del Decreto número 798 se concede al albacea la licencia que solicita para formar inventarios por memorias simples, dándole el término de quince días, para que lo verifique, los cuales se contarán después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el periódico citado expido el presente en Zacualtipán, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos once. Doy fé.—S. Salguero, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.—Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACAPULCO

EDICTO

Por disposición del señor Licenciado Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado José Espinosa vecino que fué del pueblo de Tornacuxtila

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado á bienes del señor don Miguel Ferrán, vecino que fué de la Hacienda de San Lorenzo de

del Municipio de San Agustín Tlaxiaca de este Distrito, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes al de última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado en donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, apercibidos del perjuicio de ley.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, septiembre ocho de mil novecientos once.—
José Velázquez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1911.—Recibido, diciembre 21 de 1911.—
Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor don Justo Flores, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, dieciocho de diciembre de mil novecientos once.—
César Becerra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1911.—Recibido, diciembre 22 de 1911.—
Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En cumplimiento de lo mandado por el señor Licenciado Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito, en los autos del intestado de don Atenógenes Pérez vecino que fué del pueblo de Tepatepec del Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten en este Juzgado á deducirlos dentro de los treinta días útiles siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca, apercibidos del perjuicio de ley si no comparecen.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Actopan, á veintinueve de octubre de mil novecientos once.—
José Velázquez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 23 de 1911.—
Martínez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Samuel T. Almazán, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que refiere el art. 1622 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestados de don Natalio Zerón, vecino que fué de esta Villa, cuya diligencia dará principio á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Gil Blas" que se edita en la Capital de la República.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Actopan, á diez y ocho de diciembre de mil novecientos once.—
José Velázquez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 23 de 1911.—
Martínez.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo común seguido por el Lic. Rafael Pardo, como apoderado de la American Smelting and Refining Company, contra el señor don Federico P. Jaggi, á solicitud del representante del actor, el señor Juan Quinto de lo Civil de esta Capital; Lic. Luis G. Ortiz y Córdova, en auto de siete del actual, ha señalado para el remate de los bienes embargados, la mañana del día diez del entrante enero á las once, y cuyos bienes son los siguientes: dos terrenos sin número ubicados en el Pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico, en Pachuca; un terreno sin nombre ubicado en el Río de los Amales, abajo de la Peña del Sombrero, al Norte del mismo Río, en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones de Capula, Pachuca, compuesto de tres lotes; los terrenos "El Palo Grande" y "La Joya de Palo Blanco," ubicados en la Ranchería de Gavilanes del mismo Pueblo de Capula; un terreno denominado "La Iglesia Vieja," ubicado en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones del mismo Pueblo de Capula; un terreno denominado "La Mesa del Salto" ó "Maguayuelos," sito en el Barrio de los Gavilanes, á inmediaciones del mismo Pueblo de Capula; un terreno sin nombre ubicado en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones de Capula; tres terrenos denominados "La Peña Larga," "El Sotolar" y "La Barranca del Aviadero" ubicados en términos del mismo Pueblo de Capula; el Rancho denominado "El Monumento," sito en la Ranchería de Gavilanes del Pueblo de Capula y compuesto de los terrenos "El Monumento," "El Pozo del Venado," "La Plaza de Gallos," "El Pozo de Piedra," "Maguayuelos," "La Loma del Venado," "El Llanito de Blas," "La Peña Larga" y "La Peña del Xotol;" el terreno denominado "Los Camones," sito á inmediaciones del Pueblo de Capula; el terreno conocido por "Ladera de la Ciénega del Aviadero" sito en términos del Pueblo de Capula; el terreno "Ciénega del Aviadero," "El Crestón" ó "Ciénega del Aviadero," el terreno conocido por "El Agua Negra," sito en el cerro de la Barbacoa, en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; el terreno denominado "La Joya," sito en el cerro de la Barbacoa; el terreno denominado "Peña del Correcamino" contiguo al Cerro del mismo nombre, en términos del Pueblo de Capula; el terreno denominado "Peña del Xotol" sito en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; un terreno sin nombre sito en la Barranca del Aguila, en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones de Capula; el terreno denominado "Peña de la Gotera" sito en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; y doce fundos mineros, de los cuales, los denominados "La Esperanza," "La Chica," "Sin Nombre," "Shakespeare" y "California," están ubicados en el Municipio de Pachuca, y los conocidos con los nombres de "Venus," "Júpiter," "La Soledad," "Tlachichilco," "La Fortuna," "Primera ampliación de la Fortuna" y "Carolina," están ubicados en el Municipio del Mineral del Chico de este Distrito; además ochenta mil acciones liberadas de la "Sonora Gold Placer Company," amparadas por el certificado número cinco; cincuenta y cinco acciones ordinarias de la "Hidalgo Copper Mining and Smelting Company," amparadas por el certificado número quinientos diez y seis; cuarenta y cinco acciones ordinarias de la misma Compañía, amparadas por el certificado número quinientos seis; un mil acciones de la misma Compañía, amparadas por el certificado número once; veinte mil acciones de la "Dona Phoebe Mining and Smelting Company," amparadas por los certificados números treinta y cinco y treinta y seis; seiscientas acciones liberadas de la Compañía Minera "Santa Inés Carretera y Anexas, S. A." Sirve de base para la almoneda la cantidad de treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos ochenta centavos, en que fueron valuadas las acciones y aparecen registrados los predios; mandando el mismo señor Juez, se hagan las publicaciones de ley, de siete en siete

días y por tres veces, en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario de Jurisprudencia."

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación y en demanda de postores.

México, diciembre 12 de 1911.—Lic. *Rómulo del Castillo*, Actuario. 20—28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1911.—Recibido, diciembre 19 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
EDICTO

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes del intestado de don José Hernández, y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de 1ª instancia del Distrito, en su auto de esta fecha, se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación oficial, concedidos al Albacea para su presentación por memorias simples.

Metztitlán, 9 de diciembre de 1911.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1911.—Recibido, diciembre 18 de 1911.—*Martínez*.

MINERÍA

COMPANIA MINERA "SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS" S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 13 del corriente, decretó el pago de la novena exhibición de cinco pesos por acción, sobre las acciones pagadoras de la Compañía, pagadera hasta el día 15 de enero de 1912, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el de Hidalgo, en Pachuca.

México, D. F., Diciembre 26 de 1911.—*Arturo Díaz*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1911.—Recibido, diciembre 26 de 1911.—*Martínez*.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS S. A."

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Reparto N. 1 á cuenta de utilidades del año social en curso, contra el cupón N. 1 de sus acciones al respecto de \$ 3.00 por acción; cuyo pago se verificará desde el día 27 del presente mes, en México, en la Casa del Sr. don Guillermo Brockman, 2ª Capuchinas núm. 55, y en esta ciudad, en el Banco de Hidalgo.

El citado Consejo de Administración, también ha acordado, para la mayor duración de las hojas de cupones y facilidad del manejo de éstos, que en lo sucesivo los repartos á cuenta de utilidades, en vez de mensuales, se verificarán trimestralmente.

Pachuca, 20 de diciembre de 1911.—*L. Vergara*, Srío 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1911.—Recibido, diciembre 21 de 1911.—*Martínez*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 850.—El señor H. C. Baldwin, vecino de la ciudad de México, con habitación en la casa número 119 de la calle de Liverpool, solicita con el

nombre de "Veta Grande" treinta pertenencias mineras y demasías para explotar una veta que contiene minerales de oro y plata en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera S. E. del fundo denominado "Realito," siguiendo su lindero Este se medirán hacia el Norte doscientos metros; de este punto en ángulo recto hacia el Este quinientos metros; de este punto, también en ángulo recto hacia el Sur, seiscientos metros; de este punto, en ángulo recto hacia el Poniente, hasta encontrar el lindero Oriente de la mina "Ohio," y de este punto, siguiendo los linderos Este de "Ohio" y Sur de "Realito," hasta llegar al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta Ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta agencia.

Pachuca, noviembre diez y seis de mil novecientos once.—*A. M. Iruña*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 20 de 1911.—*Martínez*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 854.—El señor Marcos Maeda, vecino de la ciudad de México y con habitación en la casa número 88 de la cuarta calle de Carpio, solicita con el nombre de "Ampliación de Vizcaya," cinco pertenencias mineras que se situaran al N. W. de la mina de "Vizcaya" y se medirán como sigue: partiendo de la mojonera N. W. de "Vizcaya" con 26° 39' N. W. se medirá la distancia hasta llegar al larguero Sur de "La Esmeralda;" de este punto sobre el mismo lado de "La Esmeralda" y hacia el S. W. se medirán quinientos metros; de aquí en ángulo recto hacia el S. E. cien metros; luego, también en ángulo recto y hacia el N. E. quinientos metros, y de aquí siguiendo el lado Sur-Oeste de "Vizcaya" hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 35 de la cuarta calle de Arizpe.

Queda abierto á partir de esta fecha, plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, noviembre diez y seis de mil novecientos once.—*A. M. Iruña*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 20 de 1911.—*Martínez*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 855.—El señor Marcos Maeda, vecino de la ciudad México y con habitación en la cuarta calle de Carpio número 88, para ampliar la mina de "Bilbao," solicita con el nombre de "Ampliación de Bilbao" seis pertenencias mineras que se apartarán al Sureste de las minas "Ampliación de la Cruz" y "Bilbao" y se medirá como sigue: partiendo de la mojonera S. E. de la mina "Ampliación de la Cruz" se medirán con S. 25° 09' W. doscientos metros; de aquí con S. 64° 51' E. doscientos metros; luego con N. 25° 09' E. trescientos metros; de aquí con N. 64° 51' W. doscientos metros, y de aquí con N. 25° 09' W. cien metros hasta el punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 33 de la cuarta calle de Arizpe.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre diez y seis de mil novecientos once.
— *A. M. Isunzo.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 20 de 1911.
— *Martínez.*

DIVERSOS

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.

AVISO

Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de esta Compañía, reunida el día 8 de noviembre último, y del Consejo de Administración de la misma, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha decretado el pago de la 11ª exhibición del ciento por ciento del valor nominal de las acciones, pago que deberá hacerse al señor don Lorenzo Maquivar, tesorero de la Compañía; y la repartición de un dividendo de \$46.00 por acción, que será pagada por el mismo señor Maquivar á la presentación de los correspondientes recibos.

Pachuca, diciembre 27 de 1911.—*C. Sánchez Mejorada,* Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.
— *Martínez.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

NOVENA ALMONEDA

Por falta de postores en la octava almoneda de remate de la finca rústica embargada al C. Manuel Enríquez Barrón, ubicada en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, se convoca la novena para el día dos del próximo mes de enero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Administración, sirviendo de base para la operación la cantidad de \$172.19 ciento setenta y dos pesos diez y nueve centavos en que queda valorizada dicha finca después de haber hecho las deducciones correspondientes. Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndoles que sus posturas serán admitidas siempre que cubran las tres cuartas partes del avalúo y se presenten requisitadas conforme á la ley.

Huichapan, 23 de diciembre de 1911.—*Hernández Estebán.* 2-1

Recibido, diciembre 27 de 1911.—*Martínez.*

COMPANIA MANUFACTURERA DE PINTURAS DE TRINIDAD, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y para cumplir lo prevenido en el artículo XI de los Estatutos de la Compañía, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el edificio de la misma, Avenida Morelos número 1, en esta Ciudad, el día 19 de enero de 1912, á las 10 a. m. bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del informe del Consejo de Administración.
- II.—Lectura del informe del Comisario.
- III.—Lectura y aprobación, en su caso, del Balance General hasta el 31 de octubre último.
- IV.—Distribución de utilidades.
- V.—Nombramiento de nuevo Consejo de Administración y Comisario.

VI.—Tratar y resolver lo que convenga respecto á los Accionistas que no han pagado las exhibiciones decretadas.

Los señores Accionistas, se servirán depositar en el Departamento de Caja de la Compañía sus acciones, recogiendo el recibo correspondiente que les servirá para ser admitidos en la Asamblea, canjeándolo después por sus acciones.

México, 15 de diciembre de 1911.—*J. V. Burgos,* Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1911.—Recibido, diciembre 22 de 1911.
— *Martínez.*

DISTRITO DE MOLANGO — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un toro prieto, lomo osco, barriga y patas blancas, ambas orejas rajadas en la parte inferior, puntal, con un lucero en la frente, marcado en la costilla derecha, como de dos años y medio, valuado por peritos nombrados al efecto, en la suma de doce pesos \$ 12.00

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Lolotla, noviembre 18 de 1911.—*Lorenzo Hernández,* Srío. 8-28-20-3

Recibido, diciembre 4 de 1911.—*Martínez.*

DISTRITO DE METZITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITZTACOYOTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentran depositados, tres toros, el primero prieto de dos años con señal en la oreja izquierda, un bocado sacado por debajo y la derecha por encima; el segundo de tres años, hoso gacho lananco, en la oreja izquierda, un bocado sacado por debajo y la derecha mocha sin fierro; el tercero de tres años y medio, moro, astas blancas, rajada la media oreja izquierda y derecha un bocado sacado por debajo; cuyos fierros del primero y último constan en el expediente respectivo. Estos semovientes han sido valuados por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$ 12.00 por \$ 7.00 y \$ 16.00 respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Itztacoyotla, noviembre 28 de 1911.—*Agustín Galindo,* Srío. 12-28-12

Reanudación de Rentas.—Itztacoyotla.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1911.—Recibido, diciembre 11 de 1911.—*Martínez.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, banqueros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
(1ª de Iturbide núm. 9.)